

Sesión 35.a Extraordinaria, en Miércoles 12 de Febrero de 1947

(Sesión de 19.45 a 21 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR COLOMA

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

1.º— Se da por aprobado un acuerdo de los Comités relacionado con la elección de representantes de los Cuerpos Legislativos ante los Consejos de las instituciones fiscales, semifiscales, y de administración autónoma, y se procede a la elección de los representantes de la Cámara ante estos organismos.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1.º— Informe de la Comisión Mixta Especial encargada de determinar cuales son las instituciones en que, de acuerdo con la ley N.º 8707, de 19 de diciembre de 1946, deben tener representantes ambas ramas del Congreso Nacional.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.º— Informe de una Comisión Mixta Especial.

“Honorable Senado:

La Comisión Mixta Especial de Senadores

y Diputados encargada de determinar cuales son las Instituciones Fiscales, semi fiscales y de administración autónoma en que deben tener representantes ambas ramas del Congreso Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley N.º 8707, de 19 de Diciembre de 1946, tiene el honor de informaros acerca de las conclusiones a que ha llegado.

La mencionada ley, en su artículo 1.º, establece que el Senado y la Cámara de Diputados tendrán, cada uno, dos representantes en la Junta Central de la Beneficencia Pública y en cada Consejo de Organismos Fiscales, de administración autónoma o semifiscales de la República. Al no existir disposición legal alguna que determine qué se entiende por Organismo Fiscal, de administración autónoma o semi fiscales, tuvisteis a bien acordar, en sesión de fecha 17 de Diciembre del año próximo pasado invitar a la H. Cámara de Diputados a formar una Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados con el objeto de que precisara cuales son las Instituciones en referencia, en las que deben tener representantes ambas ramas del Parlamento de acuerdo con lo establecido por la indicada ley N.º 8707.

La Comisión antes de señalaros cuáles son estas Instituciones, ha estimado necesario daros a conocer los antecedentes que ha tenido presente para adoptar las conclusiones que tendrá el honor de someter a vuestra consideración.

Constituída la Comisión con asistencia de todos sus miembros; en representación del Senado los señores que forman su Comisión permanente de Constitución, Legislación y Justicia, y en representación de la H. Cámara los H. Diputados señores Guillermo González, Camilo Prieto, Alejandro Vivanco, Juan Smitmans y Andrés Escobar; eligió como su Presidente al H. Senador don Horacio Walker.

Junto con abocarse la Comisión al estudio de la importante cuestión que le ha sido encomendada, el H. Senador don Manuel Muñoz Cornejo formuló como cuestión previa la de resolver cual va a ser la calidad de estos representantes del Congreso en los Consejos de los Organismos e Instituciones de que se trata, manifestando que, a su juicio, ellos van a tener sólo el carácter de observadores y fiscalizadores del Congreso, pero en caso alguno el de Consejeros o Directores ni los Derechos, ni las prerrogativas de tales.

El H. Diputado señor Vivanco observó que la opinión del H. Senador señor Muñoz no tenía asidero ni en la letra, ni en el espíritu de la ley N.º 8707.

En efecto, el propio inciso segundo del Artículo 1.º de la ley les reconoce explícitamente la calidad de Consejeros al decir textualmente:

“Estos Consejeros serán miembros de la Cámara de Diputados o del Senado.”

Por otra parte es éste, también, el espíritu de la ley, agregó el honorable Diputado, claramente manifestado en la historia digna de su establecimiento y de su discusión en las Cámaras, donde quedó claramente establecido el carácter de Consejeros o Directores que iban a tener estos representantes. La mayoría de la Comisión acordó desestimar la cuestión planteada por el H. Senador señor Muñoz Cornejo por carecer de fundamento legal ante el tenor claro y explícito de la ley.

No obstante algunos miembros de la Comisión y particularmente los HH. Senadores señores Walker y Alessandri manifestaron su opinión de franco repudio a las disposiciones de esta ley que consideraron inconveniente y hasta atentatoria contra el principio de la separación de los Poderes Públicos.

Entrando de lleno en la materia de su cometido, esta Comisión os hace presente que no ha sido tan sencilla la tarea de determinar cuales son las Instituciones comprendidas en las disposiciones de la ley 8,707, tantas veces citada.

Podría decirse que el criterio de vuestra Comisión y sus resoluciones se han inspirado en antecedentes de orden administrativo, legal y jurídicos propiamente tales.

Como antecedente administrativo, ha considerado el oficio N.º 2,602, de 27 de Diciembre pasado, dirigido por el Secretario General de Gobierno a S. E. el Presidente del Senado, y en el cual después de formular diversas consideraciones de carácter legal, se contiene una enumeración de las diferentes Instituciones a que se refiere la ley N.º 8,707.

Como antecedente legal ha considerado diversas disposiciones, leyes y decretos que para uno u otro efecto, se refieren a las Instituciones Fiscales, de administración autónoma o semifiscales. Por ejemplo, el Decreto N.º 2,702, de 19 de junio de 1940, que determina, para los efectos administrativos, qué Instituciones tienen el carácter de semifiscales, la ley 7,200 en su artículo 33 señala las Instituciones Fiscales, semifiscales o de admi-

nistración independiente a que deben aplicarse sus disposiciones, el decreto N.º 23|5,683, de 14 de octubre de 1942, dictado en virtud de las facultades concedidas al Presidente de la República por la expresada ley 7,200, decreto que contiene el Estatuto Orgánico para los funcionarios de las Instituciones semifiscales y de administración autónoma, complementado, después, por el Decreto N.º 5,745, de 20 de octubre de 1942.

Como antecedente jurídico ha debido considerar cuales son las características propiamente jurídicas de estos Organismos y Entidades.

Los tratadistas y profesores de Derecho están más o menos contestes en estimar como características de las Instituciones de que se trata las siguientes:

a) Interés público o colectivo. Es ésta una de sus características más esenciales, puesto que el Estado debe cumplir algunas de sus finalidades a través de estas Instituciones. Si ella faltase no habría Institución semifiscal, puesto que es la razón de utilidad social la que motiva, justifica y hace necesaria la intervención directa y principal del Estado en la vida de tales Organismos.

b) Personalidad jurídica propia. Es éste otro requisito de carácter fundamental. Si no existe la personalidad jurídica que lo capacite para actuar por sí solo, como entidad independiente en la vida del derecho y de las relaciones jurídicas, podrá constituir, si se quiere, un servicio público del Estado, pero en ningún caso, una Institución de la naturaleza de las que consideramos;

c) Patrimonio propio. Esta característica es una consecuencia de lo anterior, puesto que no es posible concebir la existencia de una persona sin patrimonio; y

d) Que su existencia arranque de una resolución de la autoridad constituida. Esta característica las distingue de las entidades privadas o particulares, en las cuales también puede llegar a tener interés el Fisco, si actúa en el campo del derecho privado, por ejemplo si suscribe acciones de una Sociedad Anónima.

Entre las Instituciones u Organismos Fiscales o de Administración Autónoma y Semifiscal hay también algunas diferencias de importancia, en cuanto a las primeras tienen un carácter netamente estatal y las segundas no, ya que el Estado al intervenir en ellas lo hace de un modo indirecto, sea mediante el aporte de capitales, intervención en la administración, participación en las utilidades, etc.; pero estas diferencias no interesan aquí considerarlas, porque todas ellas están comprendidas en la ley N.º 8,707.

En virtud de los antecedentes expuestos, la Comisión estima que las disposiciones de la ley N.º 8,707 son aplicables a las siguientes Instituciones Fiscales, de administración autónomas o semifiscales

Caja de Crédito Agrario.

Caja de Crédito Minero.

Caja de Seguro Obligatorio.

Caja de Crédito Hipotecario.
 Caja de Crédito Popular.
 Caja Nacional de Ahorros.
 Caja de la Habitación Popular.
 Caja de Colonización Agrícola.
 Caja de Accidentes del Trabajo.
 Caja de Previsión de los Carabineros.
 Caja de Previsión de los Empleados Particulares.
 Caja de Previsión de la Marina Mercante.
 Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.
 Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional.
 Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales.
 Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado.
 Instituto de Crédito Industrial.
 Instituto de Economía Agrícola.
 Corporación de Reconstrucción y Auxilio.
 Corporación de Fomento de la Producción.
 Consejo Nacional de Comercio Exterior.
 Junta Central de Beneficencia.
 Servicio Médico Nacional de Empleados.
 Banco Central de Chile.
 Línea Aérea Nacional.
 Empresa Nacional de Transportes Colectivos.
 Consejo de Defensa del Niño.

La Comisión cree del caso daros a conocer también que en el terreno mismo de la aplicación de los conceptos y antecedentes que han informado su criterio, ha habido algunas diferencias de pareceres en cuanto a la calificación de algunas entidades como Organismos Fiscales, de administración autónoma o semifiscales.

A este respecto cabe destacar los casos del Banco Central de Chile y el de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo.

Con respecto al Banco Central de Chile, con el voto en contra de los HH. Senadores Walker, Alessandri, Alvarez y Muñoz, la mayoría de la Comisión estimó que se trata de un Organismo de carácter semifiscal y el H. Diputado, señor Prieto dió a conocer algunos antecedentes relacionados con el origen del Decreto Ley que creó esta Institución, que abonarían el pronunciamiento de la mayoría.

La opinión de minoría, expresada principalmente por los H. Senadores señores Walker y Alessandri, fué en el sentido de que el incluir al Banco Central de Chile entre las Instituciones a que se refiere la ley N.º 8.707, significaría destruir y contrariar el estatuto jurídico que rige a esta entidad y que tiene un carácter contractual. Importaría, en consecuencia, alterar la ley del contrato por la voluntad de una sola de las partes contratantes, el Estado, con perjuicio y menosprecio de la voluntad del otro contratante, los particulares, ya que los Bancos nacionales, extranjeros y los particulares mismos son en conjunto los accionistas mayoritarios del Banco. Esto constituirá una infracción a los principios más fundamentales del derecho.

En el caso de la Corporación de Ventas de

Salitre y Yodo, la mayoría de la Comisión estuvo por excluirla de las Instituciones a que se refiere la ley N.º 8.707, y consideró que con respecto a ella si que eran aplicables en toda su extensión, las consideraciones de carácter legal basadas en que dicha entidad, tiene su origen en un estatuto jurídico de carácter contractual.

Además de lo ya expresado, la Comisión ha considerado también dos puntos, que ha estimado necesario concretar y que se refieren a las modalidades mismas de aplicación de disposiciones de la ley N.º 8707.

El primero se relaciona con lo establecido en el inciso segundo de su artículo 1.º, que dice que los Consejeros "serán miembros de la Cámara de Diputados o del Senado". La Comisión estima que dichas designaciones pueden recaer indistintamente en miembros de una u otra Cámara, es decir que tanto el Senado como la H. Cámara de Diputados pueden elegir sus respectivas representaciones Senadores o Diputados.

El segundo dice relación con las personas que actualmente representan al Congreso Nacional en los Organismos a que se refiere esta ley. Su artículo 2.º transitorio señala que sólo continuarán en funciones aquellos representantes que cumplan con los requisitos por ella exigidos y que hubieren sido designados de acuerdo con sus disposiciones y agrega que los demás serán reemplazados en conformidad a las normas que para ello indica.

Esta disposición es clara y en consecuencia la Comisión estima que debe procederse a una nueva elección de Consejeros de los citados Organismos, con excepción de los representantes del Senado en las Corporaciones de Fomento de la Producción y de Reconstrucción y Auxilio y de la Caja de Crédito Agrario y de la H. Cámara de Diputados en la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, cuya designación fué hecha con las formalidades prescritas, y tienen los requisitos exigidos.

Sala de la Comisión a 12 de Febrero de 1947.

Acordado en sesión de fecha 11 del actual con asistencia de los señores Senadores: Walker, don Horacio (Presidente), Alessandri, don Fernando, Alvarez y Muñoz y de los señores Diputados: Escobar don Andrés, González, don Guillermo, Prieto, don Camilo, Smitman, don Juan, y Vivanco, don Alejandro".

V.—TEXTO DEL DEBATE

El señor COLOMA (Presidente).— En nombre de Dios, se abre la sesión.

1.— ELECCION DE REPRESENTANTES DE LOS CUERPOS LEGISLATIVOS ANTE LOS CONSEJOS DE LAS INSTITUCIONES FISCALES, SEMIFISCALES Y DE ADMINISTRACION AUTONOMA. — ACUERDO DE LOS COMITES.

El señor COLOMA (Presidente).— Se va a dar cuenta de un acuerdo de los comités.

El señor SECRETARIO.— Los Comités Parlamentarios, bajo la presidencia del señor Coloma y con asistencia de los señores Prieto, por el Comité Conservador; Yáñez y Aldunate, por el Comité Liberal; Brañes y Barrientos, por el Comité Radical; Godoy y Escobar, por el Comité Progresista Nacional; y Gutiérrez, por el Comité Independiente, acordaron pedir al señor Presidente que cite a la Cámara a una sesión especial para el día de mañana, miércoles 12, de 19.45 a 21 horas, destinada a los siguientes objetos:

a) Pronunciarse acerca del informe a que llegó la Comisión de Diputados y Senadores sobre la interpretación de la Ley N.º 8,707 y votar ese informe sin discusión y sin admitir indicaciones; y

b) Elegir en un solo acto a los Consejeros representantes de la Cámara en las instituciones que correspondan.

El señor COLOMA (Presidente).— Si a la Honorable Cámara le parece, se aprobará el acuerdo.

Acordado.

En votación el informe de los señores Diputados y Senadores.

—El informe es del tenor siguiente:

Informe de la Comisión Mixta Especial encargada de determinar cuáles son las Instituciones que, en conformidad a la ley N.º 8,707, de 19 de diciembre de 1946, deben tener representantes de ambas ramas del Congreso Nacional.

HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados encargada de determinar cuáles son las Instituciones Fiscales, semifiscales y de administración autónoma en que deben tener representantes ambas ramas del Congreso Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley N.º 8,707, de 19 de diciembre de 1946 tiene el honor de informaros acerca de las conclusiones a que ha llegado.

La mencionada ley, en su artículo 1.º, establece que el Senado y la Cámara de Diputados tendrán, cada uno, dos representantes en la Junta Central de la Beneficencia Pública y en cada Consejo de Organismos Fiscales, de administración autónoma o semifiscales de la República. Al no existir disposición legal alguna que determine que se entiende por Organismo Fiscal, de administración autónoma o semifiscales, tuvisteis a bien acordar, en sesión de fecha 17 de diciembre del año próximo pasado invitar a la Honorable Cámara de Diputados a formar una Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados con el objeto de que precisara cuáles son las Instituciones en referencia en las que deben tener representantes ambas ramas del Parlamento, de acuerdo con lo establecido por la indicada ley N.º 8,707.

La Comisión, antes de señalaros cuáles son estas Instituciones, ha estimado necesario daros a conocer los antecedentes que ha tenido

presente para adoptar las conclusiones que tendrá el honor de someter a vuestra consideración.

Constituida la Comisión con asistencia de todos sus miembros; en representación del Senado los señores Senadores que forman su Comisión permanente de Constitución, Legislación y Justicia, y en representación de la Honorable Cámara los Honorables Diputados señores Guillermo González, Camilo Prieto, Alejandro Vivanco, Juan Smitmang y Andrés Escobar; eligió como su Presidente al Honorable Senador don Horacio Walker.

Junto con avocarse la Comisión al estudio de la importante cuestión que le ha sido encomendada, el Honorable Senador don Manuel Muñoz Cornejo formuló como cuestión previa la de resolver cuál va a ser la calidad de estos representantes del Congreso en los Consejos de los Organismos e Instituciones de que se trata, manifestando que, a su juicio, ellos van a tener sólo el carácter de observadores y fiscalizadores del Congreso, pero en caso alguno el de Consejeros o Directores ni los derechos ni las prerrogativas de tales.

El Honorable Diputado señor Vivanco observó que la opinión del Honorable Senador señor Muñoz no tenía asidero ni en la letra ni en el espíritu de la ley N.º 8,707.

En efecto, el propio inciso segundo del artículo 1.º de la ley les reconoce explícitamente la calidad de Consejeros al decir textualmente:

“Estos Consejeros serán miembros de la Cámara de Diputados o del Senado”.

Por otra parte es este, también, el espíritu de la ley, agregó el Honorable Diputado, claramente manifestado en la historia fidedigna de su establecimiento y de su discusión en las Cámaras, donde quedó claramente establecido el carácter de Consejeros o Directores que iban a tener estos representantes.

La mayoría de la Comisión acordó desestimar la cuestión previa planteada por el Honorable Senador señor Muñoz Cornejo por carecer de fundamentolegal ante el tenor claro y explícito de la ley.

No obstante, algunos miembros de la Comisión y particularmente los Honorables Senadores señores Walker y Alessandri manifestaron su opinión de franco repudio a las disposiciones de esta ley que consideraron inconveniente y hasta atentatoria contra el principio de la separación de los Poderes Públicos, base del régimen democrático imperante.

Entrando de lleno en la materia de su cometido, esta Comisión os hace presente que no ha sido tan sencilla la tarea de determinar cuáles son las instituciones comprendidas en las disposiciones de la ley 8.707, tantas veces citada.

Podría decirse que el criterio de vuestra Comisión y sus resoluciones se han inspirado en antecedentes de orden administrativo, legal y jurídicos propiamente tales.

Como antecedente administrativo, ha considerado el Oficio N.º 2.602, de 27 de diciembre pasado, dirigido por el Secretario General de Gobierno a S. E. el Presidente del Senado, y en el cual después de formular diversas consideraciones de carácter legal, se contiene una enumeración de las diferentes instituciones a que se refiere la ley N.º 8.707.

Como antecedente legal ha considerado diversas disposiciones, leyes y decretos que para uno u otro efecto, se refieren a las instituciones fiscales, de administración autónoma o semifiscales. Por ejemplo, el Decreto N.º 2.702, de 19 de junio de 1940, que determina, para los efectos administrativos, qué instituciones tienen el carácter de semifiscales, la ley 7.200 en su artículo 33 señala las instituciones fiscales, semifiscales o de administración independiente a que deben aplicarse sus disposiciones, el Decreto N.º 23/5.683, de 14 de octubre de 1942, dictado en virtud de las facultades concedidas al Presidente de la República por la expresada ley 7.200, Decreto que contiene el Estatuto Orgánico para los funcionarios de las instituciones semifiscales y de administración autónoma complementado, después, por el Decreto N.º 5.745, de 20 de octubre de 1942.

Como antecedente jurídico ha debido considerar cuáles son las características propiamente jurídicas de estos Organismos y Entidades.

Los tratadistas y profesores de derecho están más o menos contestes en estimar como característica de las instituciones de que se trata las siguientes:

a) Interés público o colectivo. Es ésta una de sus características más esenciales, puesto que el Estado debe cumplir algunas de sus finalidades a través de estas instituciones. Si ella faltase no habría institución semifiscal, puesto que es la razón de utilidad social la que motiva, justifica y hace necesaria la intervención directa y principal del Estado en la vida de tales organismos.

b) Personalidad jurídica propia. Es éste otro requisito de carácter fundamental. Si no existe la personalidad jurídica que lo capacite para actuar por sí solo, como entidad independiente en la vida del derecho y de las relaciones jurídicas, podrá constituir, si se quiere, un servicio público del Estado, pero en ningún caso, una institución de la naturaleza de las que consideramos;

c) Patrimonio propio. Esta característica es una consecuencia de lo anterior, puesto que no es posible concebir la existencia de una persona sin patrimonio, y

d) Que su existencia arranque de una resolución de la autoridad constituida. Esta característica la distingue de las entidades privadas o particulares, en las cuales también semifiscales.

puede llegar a tener interés el Fisco, si actúa en el campo del derecho privado, por ejemplo, si suscribe acciones de una Sociedad Anónima.

Entre las instituciones u organismos Fiscales o de Administración Autónoma y semifiscales hay también algunas diferencias de importancia, en cuanto a las primeras tienen un carácter netamente estatal y las segundas no, ya que el Estado al intervenir en ellas lo hace sólo de un modo indirecto, sea mediante el aporte de capitales, intervención en la administración, participación en las utilidades, etcétera, pero estas diferencias no interesa aquí considerarlas, porque todas ellas están comprendidas en la ley N.º 8.707.

En virtud de los antecedentes expuestos la Comisión estima que las disposiciones de la ley N.º 8.707, son aplicables a las siguientes instituciones Fiscales, de administración autónoma o semifiscales:

- Caja de Crédito Agrario.
- Caja de Crédito Minero.
- Caja de Seguro Obligatorio.
- Caja de Crédito Hipotecario.
- Caja de Crédito Popular.
- Caja Nacional de Ahorros.
- Caja de Habitación Popular.
- Caja de Colonización Agrícola.
- Caja de Accidentes del Trabajo.
- Caja de Previsión de los Carabineros.
- Caja de Previsión de los Empleados Particulares.
- Caja de Previsión de la Marina Mercante.
- Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.
- Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional.
- Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales.
- Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado.
- Instituto de Crédito Industrial.
- Instituto de Economía Agrícola.
- Corporación de Reconstrucción y Auxilio.
- Corporación de Fomento de la Producción.
- Consejo Nacional de Comercio Exterior.
- Junta Central de Beneficencia.
- Servicio Médico Nacional de Empleados.
- Banco Central de Chile.
- Línea Aérea Nacional.
- Empresa Nacional de Transportes Colectivos.
- Consejo de Defensa del Niño.

La Comisión cree del caso daros a conocer también que en el terreno mismo de la aplicación de los conceptos y antecedentes que han informado su criterio, ha habido algunas diferencias de pareceres en cuanto a la calificación de algunas entidades como Organismos Fiscales, de administración autónoma e

A este respecto cabe destacar los casos del Banco Central de Chile y el de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo.

Con respecto al Banco Central de Chile, con el voto en contra de los Honorables Senadores señores Walker, Alessandri, Alvarez y Muñoz, la mayoría de la Comisión estimó que se trata de un organismo de carácter semifiscal y el Honorable Diputado señor Prieto dió a conocer algunos antecedentes relacionados con el origen del Decreto Ley que creó esta institución, que abonaría el pronunciamiento de la mayoría.

La opinión de minoría, expresada principalmente por los Honorables Senadores señores Walker y Alessandri, fué en el sentido que el incluir al Banco Central de Chile entre las instituciones a que se refiere a ley N.º 8.707, significaría destruir y contrariar el estatuto jurídico que rige a esta entidad, y que tiene un carácter contractual. Importaría, en consecuencia, alterar la ley del contrato por la voluntad de una sola de las partes contratantes, el Estado, con perjuicio y menoscabo de la voluntad del otro contratante, los particulares, ya que los Bancos nacionales, extranjeros y los particulares mismos son en conjunto los accionistas mayoritarios del Banco. Esto constituiría una infracción a los principios más fundamentales del derecho.

En el caso de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo la mayoría de la Comisión estuvo por excluirla de las instituciones a que se refiere la ley N.º 8.707, y consideró que con respecto a ella sí que eran aplicables en toda su extensión, las consideraciones de carácter legal basadas en que dicha entidad, tiene su origen en un estatuto jurídico de carácter contractual.

Además de lo ya expresado, la Comisión ha considerado también dos puntos, que ha estimado necesario concretar, y que se refieren a las modalidades mismas de aplicación de disposiciones de la ley N.º 8.707.

El primero se relaciona con lo establecido en el inciso segundo de su artículo 1.º, que dice que los Consejeros "serán miembros de la Cámara de Diputados o del Senado". La Comisión estima que dichas designaciones pueden recaer indistintamente en miembros de una u otra Cámara, es decir que tanto el Senado como la Honorable Cámara de Diputados pueden elegir en sus respectivas representaciones Senadores o Diputados.

El segundo dice relación con las personas que actualmente representan al Congreso Nacional en los organismos a que se refiere esta ley. Su artículo 2.º transitorio señala que sólo continuarán en funciones aquellos representantes que cumplan con los requisitos por ella exigidos y que hubieren sido designados de acuerdo con sus disposiciones, y agrega que

los demás serán reemplazados en conformidad a las normas que para ello indica.

Esta disposición es clara y, en consecuencia, la Comisión estima que debe procederse a una nueva elección de Consejeros de los citados organismos, con excepción de los representantes del Senado en las Corporaciones de Fomento de la Producción y de Reconstrucción y Auxilio y de la Caja de Crédito Agrario y de la Honorable Cámara de Diputados en la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, cuyas designaciones fueron hechas con las formalidades prescritas, y tienen los requisitos exigidos.

Sala de la Comisión, a 12 de febrero de 1947.

Acordado en sesión de fecha 11 del actual con asistencia de los señores Senadores: Walker, don Horacio (Presidente); Alessandri, don Fernando, Alvarez y Muñoz, y de los señores Diputados: Escobar don Andrés, González, don Guillermo, Prieto, don Camilo, Smitsman, don Juan, y Vivanco, don Alejandro.

El señor COLOMA (Presidente).—Si a la Honorable Cámara le parece, se aprobará el informe.

Aprobado.

En votación la designación de Consejeros correspondientes a la Cámara de Diputados. Se va a llamar a los Honorables Diputados.

—Después de practicada la votación:

El señor SECRETARIO.— Han votado 112 Honorables Diputados y se han recogido 112 cédulas.

La votación ha dado el siguiente resultado:

Para representantes en el Consejo de la Caja de Crédito Agrario; por el señor Francisco Labbé, 69 votos; por el señor Quintín Barrientos, 43 votos.

Para representantes en la Caja de Crédito Minero; por el señor Hugo Zepeda, 69 votos; por el señor Carlos Melej, 43 votos.

Para representantes en la Caja del Seguro Obrero Obligatorio; por el señor Jorge Errázuriz, 68 votos; por el señor Isidoro Muñoz Alegría, 43 votos.

Para representantes en la Caja de Crédito Hipotecario; por el señor Marcelo Ruiz Solar, 69 votos; por el señor Gustavo Olivares, 43 votos.

Para representantes en la Caja de Crédito Popular; por el señor Juan Pulgar, 69 votos; por el señor Oscar Baeza, 43 votos.

Para representantes en la Caja Nacional de Ahorros; por el señor Carlos Cifuentes, 69 votos; por el señor Andrés Escobar, 43 votos.

Para representantes en la Caja de la Habitación Popular; por el señor Esteban Bedoya, 69 votos; por el señor Guillermo Guevara, 43 votos.

Para representantes en la Caja de Coloni-

zación Agrícola por el señor Roberto Gómez, 68 votos; por el señor Darío Barrueto, 43 votos.

Para representantes en la Caja de Accidentes del Trabajo: por el señor Manuel Moller, 68 votos; por el señor Damián Uribe, 43 votos.

Para representantes en la Caja de Previsión de los Carabineros; por el señor Abelardo Pizarro, 68 votos; por el señor Eduardo Mella, 43 votos; por don Jorge Bustos, 1 voto.

Para representantes en la Caja de Previsión de Empleados Particulares: por el señor Manuel Montt, 68 votos; por el señor Hermes Ahumada, 43 votos.

Para representantes en la Caja de Previsión de la Marina Mercante: por el señor Alfonso Campos, 68 votos; por el señor Oscar Quina, 43 votos.

Para representantes en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas: por el señor Humberto Yáñez, 69 votos; por el señor Armando Holzapfel, 43 votos.

Para representantes en la Caja de Retiro y Montepío de la Defensa Nacional: por el señor Ricardo Herrera, 69 votos; por el señor Dionisio Garrido, 43 votos.

Para representantes en la Caja de Ahorros y Retiro de los Empleados Municipales: por el señor Carlos Souper, 69 votos; por el señor Pedro Oyarzún, 43 votos.

Para representantes en la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado: por el señor Enrique Cañas Flores, 69 votos; por el señor Orlando Sandoval, 43 votos.

Para representantes en el Instituto de Crédito Industrial: por el señor Juan Antonio Coloma, 68 votos; por el señor Clemente Escobar, 43 votos; por el señor Julio Pereira, un voto.

Para representantes en el Instituto de Economía Agrícola: por el señor Ignacio Urrutia, 68 votos; por el señor Cipriano Pontigo, 43 votos.

Para representantes en la Corporación de Fomento de la Producción: por el señor Gustavo Loyola, 69 votos; por el señor Carlos Montané, 43 votos.

Para representantes en el Consejo Nacional de Comercio Exterior: por el señor René León, 69 votos; por el señor Luis Valenzuela, 43 votos.

Para representantes en la Junta Central de Beneficencia: por el señor Lisandro Fuentesalba, 68 votos; por el señor Raúl Brañez, 43 votos.

Para representantes en el Servicio Médico Nacional de Empleados: por el señor Julio Durán, 68 votos; por el señor Carlos Ferreira, 43 votos.

Para representantes en el Banco Central de Chile: por el señor Pedro Opasso Cousiño, 69 votos; por el señor Amilcar Chiorrini, 43 votos.

Para representantes en la Línea Aérea Nacional: por el señor Pablo Aldunate, 68 votos; por el señor Exequiel González Madariaga, 43 votos.

Para representantes en la Corporación de Transportes Colectivos: por el señor Guillermo González Prats, 69 votos; por el señor Carlos Rosales, 43 votos.

Para representantes en el Consejo de Defensa del Niño: por el señor Carlos Izquierdo, 69 votos; por el señor Alfredo Escobar Zamora, 43 votos.

El señor COLOMA (Presidente).— En consecuencia, quedan proclamados Consejeros elegidos por la Cámara de Diputados ante las Instituciones que se indican, las siguientes personas:

Caja de Crédito Agrario, señores Francisco Labbé y Quintín Barrientos.

Caja de Crédito Minero, señores Hugo Zepeda y Carlos Melej.

Caja de Seguro Obligatorio, señores Jorge Errázuriz e Isidoro Muñoz Alegría.

Caja de Crédito Hipotecario, señores Marcelo Ruiz y Gustavo Olivares.

Caja de Crédito Popular, señores Juan Pulgar y Oscar Baeza.

Caja Nacional de Ahorros, señores Carlos Cifuentes y Andrés Escobar.

Caja de la Habitación Popular, señores Esteban Bedoya y Guillermo Guevara.

Caja de Colonización Agrícola, señores Roberto Gómez y Darío Barrueto.

Caja de Accidentes del Trabajo, señores Manuel Moller y Damián Uribe.

Caja de Previsión de Carabineros, señores Abelardo Pizarro y Eduardo Mella.

Caja de Empleados Particulares, señores Manuel Montt y Hermes Ahumada.

Caja de la Marina Mercante, señores Alfonso Campos y Oscar Quina.

Caja de Empleados Públicos, señores Humberto Yáñez y Armando Holzapfel.

Caja de Retiro y Montepío de la Defensa Nacional, señores Ricardo Herrera y Dionisio Garrido.

Caja de Empleados Municipales, señores Carlos Souper y Pedro Oyarzún.

Caja de Previsión de los FF. CC. del Estado, señores Enrique Cañas y Orlando Sandoval.

Instituto de Crédito Industrial, señores Juan A. Coloma y Clemente Escobar.

Instituto de Economía Agrícola, señores Ignacio Urrutia y Cipriano Pontigo.

Corporación de Fomento, señores Gustavo Loyola y Carlos Montané.

Consejo de Comercio Exterior, señores René León y Luis Valenzuela.

Junta Central de Beneficencia, doctores Lisandro Fuentealba y Raúl Brañes.

Servicio Médico Nacional de Empleados, señores Julio Durán y Carlos Ferreira.

Banco Central de Chile, señores Pedro Opa-so y Amilcar Chiorrini.

Línea Aérea Nacional, señores Pablo Aldunate y Exequiel González Madariaga.

Empresa de Transportes Colectivos, señores Guillermo González Prats y Carlos Rosales.

Consejo de Defensa del Niño, señores Carlos Izquierdo y Alfredo Escobar.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 20 horas 40 minutos.

Enrique Darrouy P.,
Jefe de la Redacción.